

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

191
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2867/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO FERNANDEZ ARIEL ALEJANDRO.

TI: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 373/21.-

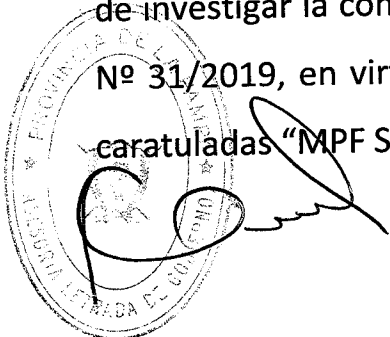
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fojas 186/187.

A través del mismo se dispone: *“Destitúyase de la Policía de la Provincia a partir de la fecha de su notificación con carácter de Separación de Retiro, al Cabo Primero (R) de Policía Ariel Alejandro FERNÁNDEZ, DNI N° 23.364.763, clase 1973, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 1) y 63 incisos 6) y 7) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80,...”*

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Así, el presente expediente se inicia con el fin de investigar la conducta del Cabo Primero FERNANDEZ retirado por Decreto N° 31/2019, en virtud de encontrarse involucrado en actuaciones judiciales caratuladas *“MPF S/Robo y Amenazas”*.



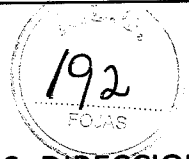
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2867/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO FERNANDEZ ARIEL ALEJANDRO.

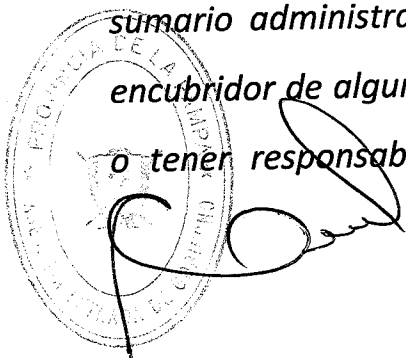
TI: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 373/21.-

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 411/18 ordenó la instrucción de un sumario administrativo contra el Cabo Primero FERNÁNDEZ, conforme lo previsto en el artículo 115 inciso a) del Decreto Reglamentario N° 978/81, encuadrando las faltas investigadas en los artículos 62 inciso 1) y 63 inciso 6) y 7) de la NJF N° 1034 (fs. 44/46).

En el procedimiento llevado adelante se acreditó que el agente sumariado fue condenando con fecha 28 de marzo del año 2018, por Sentencia Número 24, en el legajo N° 14853, caratulado: *"MPF c/Fernández, Ariel Alejandro s/ Amenazas simples; Robo simples, Damnificado: Fuentes, Juan Santiago"* como autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas simples, robo simple y tenencia de arma, en concurso real (art. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 164, 189 bis tercer párrafo y 55 del Cód. Penal) a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional (artículos 26, 27 bis, 40 y 41 del Cód. Penal), encontrándose la misma firme a la fecha (32/40 y 113).

Dicha situación fáctica -la condena- configura la falta prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034, la cual establece *"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de*



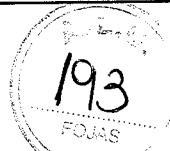
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2867/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO FERNANDEZ ARIEL ALEJANDRO.

TI: JEFATURA DE POLICIA

DICTAMEN ALG N° 373/21

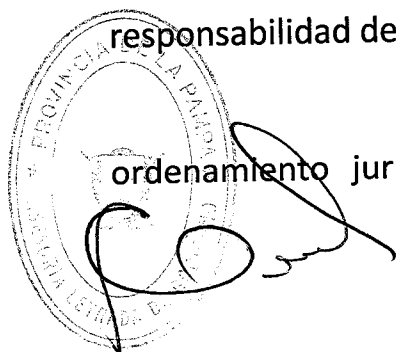
hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal...".

Nótese que el artículo 51 al cual remite el artículo transcripto ut supra refiere entre otros delitos al de robo, tal cual fue condenado el Sr. FERNANDEZ.

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 588/19 recomendó aplicar al Cabo Primero Ariel Alejandro FERNÁNDEZ la sanción de Separación de Retiro prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034, entre otras causales y sanciones citadas (fs.123/125).

Entonces, en esta oportunidad la medida decretal proyectada de Separación de Retiro prevista en el artículo 47 inc. d) del Decreto N° 978/81, se encuentra fundada en derecho, correspondiendo ajustar la misma a la infracción descrita en el artículo 63 inc. 6) de la NJF N° 1034. Ello, en atención a que la condena del ex agente como trasgresión del Régimen para el personal policial encaja de manera acabada en la descripción de la infracción del artículo e inciso referido anteriormente, no siendo necesario acudir y justificar otras causales residuales que contienen conceptos jurídicos indeterminados, propios de la actividad discrecional de la Administración Pública (Ej.: decoro, prestigio, afección grave de la disciplina, responsabilidad de la Institución, etc.).

Nótese que en casos como el presente, el ordenamiento jurídico prevé de manera reglada la consecuencia de la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

194
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 2867/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO FERNANDEZ ARIEL ALEJANDRO.

TI: JEFATURA DE POLICIA

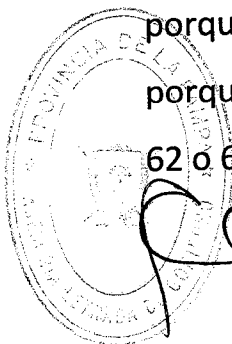
DICTAMEN ALG N° 373/21

transgresión verificada -condena penal por robo-, cual es la sanción de separación de retiro prevista en el artículo 63 inciso 6 de la NJF N° 1034, careciendo la Administración de discrecionalidad para optar por otra causal y sanción diferente a la prevista por la ley.

Por lo expuesto, respecto al proyecto de acto administrativo, se aconseja readecuar la motivación de la parte expositiva conforme a lo expuesto precedentemente (condena penal por robo, artículo 63 inc. 6) y 51 de la NJF N° 1034, etc.). Asimismo, dentro de los Considerados se sugiere citar a la Resolución N° 411/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ya que fue ésta la que ordenó la instrucción del presente sumario administrativo (fs. 44/46).

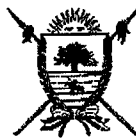
En cuanto a la parte dispositiva del acto, se recomienda modificar el artículo 1° por la siguiente redacción "*Destituyese de la Policía de la Provincia de La Pampa a partir de la fecha de su notificación con carácter de Separación de Retiro, al Cabo Primero (R) de Policía Ariel Alejandro FERNÁNDEZ, DNI N° 23.364.763, clase 1973, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 63 inciso 6) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80*".

Cabe señalar la necesidad de encuadrar la sanción de separación de retiro en un artículo e inciso determinado, no sólo porque la normativa es concluyente al describir la transgresión, sino además porque los efectos previsionales del encuadre jurídico de dicha sanción (Art. 62 o 63 de la NJF N° 1034) difieren una de otra.



[Firma manuscrita]

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

195
FOLIOS

EXPEDIENTE N°: 2867/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO FERNANDEZ ARIEL ALEJANDRO.

TI: JEFATURA DE POLICIA

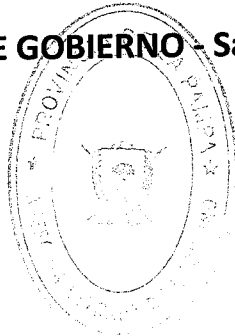
DICTAMEN ALG N°

373/21.-

A raíz de ello, también se sugiere incorporar en el Artículo 3° la comunicación al Instituto de Seguridad Social de La Pampa.

Sin más que agregar, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Señor Gobernador, previo control sobre las formas extrínsecas (redacción, gramática, ortografía, etc.) y evaluación de las observaciones reseñadas en los párrafos precedentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 15 NOV 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa